

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

- I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y
- III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**, a fin de establecer el derecho del Gobernador y las fracciones parlamentarias para

presentar hasta dos iniciativas preferentes por cada periodo de ejercicio constitucional; así como una iniciativa preferente a los Diputados sin grupo parlamentario.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado mexicano, que por voluntad del pueblo mexicano en quien recae la soberanía y la ejerce a través de los Poderes del Estado ha adoptado como forma de gobierno la república representativa, democrática, laica y federal, deposita la función parlamentaria en un poder legislativo, cuyos integrantes son electos por voto popular. Al tratarse el nuestro de un régimen presidencialista, la función del órgano legislativo no se desarrolla de manera igual que en los regímenes parlamentarios, sin embargo, sí le corresponde cumplir con el papel de contrapeso y crítica a la labor del Ejecutivo.

En ese tenor, la presentación de iniciativas preferentes, debe constituir una preocupación social en el ámbito legislativo, la posibilidad de brindar la oportunidad de que las iniciativas que se presenten sean de carácter preferente, no solo abona a la democracia, sino legitima a esta institución y a los poderes del Estado al tomar en consideración las propuestas más apremiantes de la sociedad en nuestra Entidad, al brindar la posibilidad de dar solución a sus demandas.

Cabe señalar que la iniciativa preferente no sólo tiene un objetivo procedimental parlamentario, sino fundamentalmente político. En efecto, el uso de la iniciativa preferente implica la posibilidad de establecer la agenda del Ejecutivo en turno, de dejar en claro cuáles son los temas legislativos prioritarios para el éste, y de coadyuvar con el Congreso para trabajar en una agenda prioritaria.



En ese orden de ideas, cabe decir que la iniciativa preferente llegó a México con la reforma constitucional de 9 de agosto de 2012, la cual modificó 14 artículos y que fue conocida como la “reforma política”. Esta reforma dispuso, en el artículo 71, que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, el Ejecutivo podría presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, o bien señalar este carácter para dos iniciativas previamente presentadas.

Es decir, el Ejecutivo determina, desde la óptica de su programa de gobierno, cuáles son los temas que demandan atención urgente y prioritaria, a través de reformas legales o de la creación de nuevas leyes. Respecto al Poder Legislativo, le permite elaborar una agenda política y de trabajo, considerando los planteamientos que hace el Ejecutivo a través de la iniciativa preferente.

De acuerdo a lo señalado por María Amparo Casar, la reforma que dio origen a la iniciativa preferente, fue la primera en muchos años que en lugar de debilitar al Ejecutivo, lo fortalece, y agrega: “Con este instrumento el Ejecutivo revela sus preferencias, le dice a la población no con palabras sino con hechos, cuáles son sus verdaderas prioridades. Con este instrumento [...] se exhibe públicamente quién es quién: el Ejecutivo asume su responsabilidad del contenido que quiere dar a una política pública y las fracciones parlamentarias, al votarlas, exteriorizan sus posiciones”.

En el derecho comparado a escala internacional, la figura de la iniciativa preferente se le conoce como “trámite de urgencia” y sus características son muy similares a las de México, sin embargo, de los países comparados que cuentan con esta figura como Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, destaca Chile por contar con una legislación detallada en cuanto al procedimiento a seguir en materia de iniciativa preferente e incluso clasifica al trámite en simple urgencia, suma urgencia y discusión inmediata, señalando que de acuerdo al tipo de trámite y calificación que se dé a éste, se determinarán los plazos con que cuentan las Cámaras para su desahogo.

En el sistema jurídico chileno, esta figura se denomina proyectos de urgencia, calificados así por el presidente, quien puede enviar la cantidad de proyectos que considere; el Congreso tiene un plazo de treinta días para resolver al respecto.

En Colombia el presidente puede presentar proyectos bajo la modalidad de trámites de urgencia, que deberán ser resueltos por el Congreso en treinta días; el proyecto presidencial tendrá prelación por encima de cualquier otro asunto.

Por lo que hace a Ecuador, la Constitución faculta al presidente para presentar proyectos de Ley calificados como de urgencia, pero solo en materia económica; la Asamblea cuenta con un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción para aprobarlos, modificarlos o negarlos, y en caso de no resolver en ese plazo, el proyecto podrá ser promulgado en sus términos por el presidente.

En Nicaragua, se faculta al presidente a enviar al Congreso iniciativas urgentes, que podrán ser sometidas a consideración del pleno, siempre que el proyecto sea distribuido a los diputados, con 48 horas de antelación.

En Uruguay, el presidente puede proponer proyectos con declaratoria de urgente consideración, de manera ilimitada, pero no al mismo tiempo; no aplica sobre la materia presupuestal, ni aquellas que requieran de mayoría calificada por el Congreso. De igual modo, por el voto de las tres quintas partes, el legislativo puede dejar sin efecto el carácter de urgente de un proyecto.

En el caso de Paraguay, el presidente puede enviar hasta tres proyectos con carácter de urgencia, teniendo el Congreso hasta 30 días para resolver. El Congreso puede dejar sin efectos el trámite de urgencia

En cuanto al derecho comparado se refiere, se encontró que del total de los Estados de la República sólo estos regulan la figura de la iniciativa preferente: Baja California, Durango, Oaxaca y Sinaloa sólo la regulan a nivel Constitucional,



por su parte Campeche y Querétaro sólo lo hacen en la Ley Orgánica de sus respectivos congresos y los estados de México y Nayarit regulan la iniciativa preferente en ambos ordenamientos jurídicos.

En todos los casos que se observa la facultad de presentar iniciativas con carácter de preferente se otorga solamente al Gobernador del Estado, salvo en Sinaloa, donde también tienen éste derecho los grupos parlamentarios si lo hacen en las materias que les señala la propia Constitución como la agenda electoral o la plataforma legislativa que presenten los propios grupos.

Ahora bien, esta iniciativa del PAS busca otorgar la posibilidad que tanto los Grupos Parlamentarios como Diputados sin Grupo Parlamentario, puedan presentar dos y una iniciativas respectivamente, con carácter preferente al igual como lo realiza el Poder Ejecutivo, por cada período ordinario de sesiones.

Esto sin duda, dará pauta a que éstas sean dictaminadas en un plazo máximo de treinta días naturales, lo cual haría que este proceso fuera más rápido y efectivo. De igual manera, con esta propuesta se promovería que la agenda legislativa se constituyera con proyectos y temáticas integrales, exhortando a dictaminar de forma positiva y negativa, con la finalidad de aminorar el rezago legislativo.

Sabemos que la iniciativa preferente, como facultad constitucional del Ejecutivo, no lo sobrepone al Poder Legislativo, sino que representa una ruta de colaboración entre poderes con el propósito de incidir y hacer más ágil el proceso legislativo en aras de activar los temas prioritarios de la agenda de políticas públicas del gobierno estatal.

De esta forma se busca que dicha participación legislativa constituya el eje vertebral de la democracia y se presenten para su discusión en los asuntos públicos y en las decisiones políticas.

Siendo así, resulta conveniente para los suscritos incrementar los alcances de esta necesaria figura parlamentaria, de modo que no sea solo el jefe del Ejecutivo quien cuente con la atribución de presentarla, sino también los diputados que no tengan Grupo Parlamentario. En razón de ello resulta pertinente esta propuesta para establecer el derecho del Gobernador y las fracciones parlamentarias para presentar hasta dos iniciativas preferentes por cada periodo de ejercicio constitucional; así como una iniciativa preferente a los Diputados sin grupo parlamentario.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO. \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los párrafos tercero y sexto del artículo 45, y se **DEROGAN** los párrafos quinto y séptimo del artículo 45, de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Art. 45. ...**

I. a VI. ...

...

Por cada período ordinario de sesiones, la **persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** podrá presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, que deberán ser votadas por el Pleno del Congreso, **dentro de los treinta días naturales siguientes.**

...

**Derogado.**

Los Grupos Parlamentarios del Congreso tendrán derecho de presentar **dos** iniciativas **preferentes, por cada periodo ordinario de sesiones.** En el caso de los diputados sin Grupo Parlamentario **tendrán derecho a presentar una** iniciativa con carácter de preferente por cada periodo ordinario.

**Derogado.**

...

**ARTÍCULO TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente e su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**ATENTAMENTE**

F-1265

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de julio de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**